

**Intervención del diputado Celestino Cesáreo Guzmán, con la iniciativa de decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 76 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Celestino Cesáreo Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Celestino Cesáreo Guzmán:**

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

Medios de Comunicación.

A nombre y representación de las Diputadas y Diputados del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y con las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en vigor, sometemos a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, Solicitando se inscriba de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Nuestro compromiso se encuentra arraigado con los sectores más desprotegidos de la sociedad, ya como partido político de izquierda tenemos claro que como representantes

populares, debemos legislar a favor de las personas que ejerzan sus derechos con absoluta claridad y certeza.

Por esta razón, la iniciativa que proponemos a este Pleno tiene como finalidad puntualizar en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, el derecho reconocido a las personas adultas mayores y personas con discapacidad para acceder a un 50 por ciento de descuento en el pago del peaje en el transporte público.

Nuestros adultos mayores, nos antecedieron en las luchas sociales y políticas, contribuyeron con su esfuerzo a forjar a las familias guerrerenses y a nuestro Estado, es tiempo de contribuir a su aporte. Sabedores que el medio de transporte público es esencial para todos, puesto que constituye un derecho al libre desplazamiento, sostenemos con toda responsabilidad que el Estado debe garantizar el acceso a este servicio para estos grupos vulnerables, mejorando el uso de este servicio, ya que resulta de suma importancia.

La intención contenida en la presente iniciativa, radica en armonizar el texto de la Ley en el Estado de Guerrero, con las diversas disposiciones de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero y la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de nuestro Estado.

También la presente iniciativa, se funda en instrumentos internacionales como la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, el cual señala que los estados parte de esta Convención, proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y los derechos iguales inalienables de todos los miembros de la familia.

De ahí la propuesta de adición de un párrafo al artículo 76 de la fracción IV de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, a fin de que se establezca con toda claridad en la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, que deberá

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 10 Septiembre 2019

autorizar tarifas especiales con un 50 por ciento de descuento en el pago del transporte público a los adultos mayores.

Así en el caso de las personas adultas mayores quedarán precisados en el porcentaje de descuento que omite señalar con claridad el artículo 24 de la Ley de los Derechos de las Personas de Mayor edad.

Esto nos motivó que el planteamiento de esta iniciativa proponer el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que dice lo siguiente:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 76 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 76. ...

...

...

La Comisión Técnica del Transporte y Vialidad, deberá incluir en las concesiones para el servicio de transporte público, la obligación de los concesionarios de otorgar un 50% de descuento en el pago de pasaje que del transporte público realicen a las personas con discapacidad y las Personas Adultas Mayores. Para lo cual, dicha Comisión realizará el trámite que corresponda a fin de garantizar el ejercicio de este derecho.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Túrnese al titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales procedentes.

Es cuanto, diputado presidente.

**...Versión Íntegra...**

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Decreto.

Chilpancingo, Gro.; 02 de septiembre 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida,  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Presente.

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentamos al Pleno para su análisis, Dictamen, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE  
ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO  
AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE  
TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL

ESTADO DE GUERRERO, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El medio de transporte es un derecho de vital importancia para el desarrollo de las personas, tanto para aquellas que lo usamos directamente de manera cotidiana como indirectamente para las personas que tienen medio de transporte propio. Es así que encontramos que el transporte constituye un derecho al libre desplazamiento de las personas.

Existen diversas definiciones con relación al derecho de transporte, como aquella que señala que se éste se encarga de regular y tratar todos los conflictos y necesidades que surgen dentro del área de transporte. Debido a la importancia e influencia en nuestras actividades diarias, se debe tener en cuenta que el transporte es un sector fundamental en la economía de una sociedad. Por eso, cobra especial importancia llevar a cabo una buena e importante legislación en dicho sector.

Para efectos de la presente iniciativa, tratamos lo referente al transporte público. Aquél que como ya sabemos, el Estado como ente que ejerce atribuciones soberanas otorga concesiones a particulares para que éstos realicen dicho servicio. En ese contexto, existen motivos justificados para que el Estado como ente de Gobierno garantice una accesibilidad a las personas usuarias que día con día, necesitan para realizar sus actividades cotidianas. De esta manera, lo que resulta esencia es mejorar el acceso a este servicio, ya que es de suma importancia, sobre todo en aquellos de escasos recursos económicos, así como de aquellos que tienen ingresos para solventar un status medio y alto conforme.

Ahora bien, no podemos pasar por alto que aún y cuando todos los usuarios de transporte público requieren de mejores condiciones para ejercer ese derecho, existen sectores de la sociedad que son vulnerables, como las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Derivado de lo anterior, nuestra intención radica en hacer un planteamiento que armonice a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero con diversos ordenamientos entre ellos, la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

Así, tenemos que el 18 de septiembre de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que contenía la reforma al artículo 24 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, el cual se encuentra vigente en los términos que a continuación se indican:

Artículo 24. Las Personas Adultas Mayores que cuenten con identificación oficial, tendrán descuentos especiales en el transporte público urbano y foráneo o bien tarifas bajas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia. (REFORMADO, P.O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

Asimismo, con relación a este precepto, el contenido del artículo 25 de la misma ley establece lo siguiente:

Artículo 25. Se promoverá por parte de la Secretaría de Transporte y Vialidad, convenios de asistencia con los concesionarios para que el transporte público se ajuste a las necesidades de las Personas Adultas Mayores.

Por otro lado, el artículo 91 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, establece que:

Artículo 91.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Técnica del Transporte y Vialidad, deberá incluir en las concesiones para el servicio de transporte público, la obligación de los concesionarios de otorgar un 50% de descuento en el pago de pasaje que del transporte público realicen a las personas con discapacidad, identificándose para ello, con la credencial que para este fin expidan los Sistemas Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y de acuerdo al grado de discapacidad que en ésta se señale.

Ahora bien, como puede observarse de las disposiciones transcritas, tanto la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, así como Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, establecen ciertos beneficios en tratándose del uso de servicio de transporte público a los adultos mayores y a las personas con discapacidad.

Cabe hacer mención que los artículos citados, contienen disposiciones normativas que necesariamente se encuentran relacionados con la Ley de Transporte y Vialidad del Estado. Esto es así porque como se observa de las transcripciones, en ambos casos (adultos mayores y personas con discapacidad), se establece que para hacer efectivos estos beneficios se deben llevar a cabo acciones con la Secretaría de Transporte y Vialidad, y también con la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, ello a fin de lograr la efectividad del trato preferente de los adultos mayores y las personas con alguna discapacidad.

No obstante lo anterior, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero resulta omisa, puesto que no contiene disposición que establezca hacer efectivo el derecho establecido de los descuentos especiales correspondiente al costo del pasaje. Es importante que se establezca esta circunstancia en dicha Ley, porque la misma resulta ser la Ley específica que podrá lograr la eficacia con relación a las normas arriba transcritas, el derecho de los sectores vulnerables que hemos mencionado.

Por este motivo, el Grupo Parlamentario del PRD en este Congreso considera prudente hacer la propuesta de adición de un párrafo cuarto al artículo 76 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, a fin de armonizar tales disposiciones.

Es factible que dicha adición se proponga dentro del artículo mencionado, a fin de que se puntualice con toda claridad que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad podrá autorizar tarifas especiales de un 50%

de descuento a adultos mayores y personas con alguna discapacidad.

Lo anterior, permitirá que los beneficios y el trato preferente previsto en las leyes: de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, así como la Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, se vean reflejadas también en la ley específica.

Así pues, considerando al servicio de transporte público como el derecho a la movilidad de las personas, el cual merece tratamiento como bien social y cultural en cierta medida, además de ser un bien que se encuentra dentro de las actividades generadas que sostienen un sector económico terciario.

Ahora, veamos con detenimiento y hagamos un análisis de cómo se impacta a los grupos vulnerables, quienes hacen uso del transporte público diariamente en nuestro Estado. Como lo hemos adelantado, encontramos sustancialmente a dos principales actores dentro de esa vulnerabilidad de la que hemos

mencionado: las personas de edad avanzada o adultos mayores y personas con alguna discapacidad.

Por ese motivo, hemos considerado importante realizar modificaciones al artículo 76 de la mencionada Ley, a fin de que quede en completa armonía con las leyes que rigen para el caso de adultos mayores y las personas que sufren alguna discapacidad.

Es importante destacar que, tal propuesta se realiza en atención a que dichas personas constituyen, como ya se dijo, sectores vulnerables, de los cuales resulta necesario implementar medidas a efecto de que puedan hacer uso del derecho a la movilidad en transporte público. Con ello, estaremos dotando de los medios legales para hacer efectivo el ejercicio de ese derecho, tomando en cuenta de que dadas las condiciones que imperan en nuestra Entidad, el Poder Legislativo debe contribuir al desarrollo.

En seguida plasmamos una tabla que muestra un comparativo de la

disposición vigente que se sugiere modificar.

Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

DISPOSICIÓN VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 76.- Las tarifas y sus elementos de aplicación deberán ser aprobados de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable y una vez establecidas se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	ARTICULO 76.- ...
Se cuidará que la tarifa asegure una utilidad razonable (sic) al concesionario y sea acorde con la	...



condición económica de los usuarios.	
Se procurará que esas tarifas respondan a un criterio técnico, uniforme, diversificado de acuerdo con la zona donde habrán de prestarse los servicios y por la diferente situación económica que guarden los lugares respectivos.	...
No existe correlativo	La Comisión Técnica del Transporte y Vialidad, deberá incluir en las concesiones para el servicio de transporte público, la obligación de los concesionarios

	de otorgar un 50% de descuento en el pago de pasaje que del transporte público realicen a las personas con discapacidad y las Personas Adultas Mayores. Para lo cual, dicha Comisión realizará el trámite que corresponda a fin de garantizar el ejercicio de este derecho.
--	---

La presente adición no contraviene al artículo 24 de la Ley Número 375, de los derechos de las personas adultas mayores del Estado de Guerrero, ya que si bien esa disposición no establece que los descuentos especiales se harán en un 50%, sí prevé que se harán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia. Por esa razón, establecer en la adición que se propone que tales descuentos se harán en un 50%, es válido y además garantista, sin que contravenga lo dispuesto en dicha Ley.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 10 Septiembre 2019

No pasa desapercibido, que la presente edición, se basa esencialmente en dos ordenamientos que prevén estos beneficios para las personas que padecen alguna discapacidad, y las personas adultas mayores.

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento emita la Comisión correspondiente, proponemos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 76 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 76. ...

...

...

La Comisión Técnica del Transporte y Vialidad, deberá incluir en las concesiones para el servicio de transporte público, la obligación de los concesionarios de otorgar un 50% de descuento en el pago de pasaje que del transporte público realicen a las personas con discapacidad y las Personas Adultas Mayores. Para lo cual, dicha Comisión realizará el trámite que corresponda a fin de garantizar el ejercicio de este derecho.

#### Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Túrnese al titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales procedentes.

#### Grupo Parlamentario del PRD

Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, Coordinador.- Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.- Diputado Alberto Catalán Bastida.- Diputada

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 10 Septiembre 2019

Fabiola Rafael Dircio.- Diputado  
Bernardo Ortega Jiménez.- Diputada  
Perla Edith Martínez Ríos.- Diputado  
Robell Uriostegui Patiño.